



Resolución No. CSJBOR23-883
Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de julio de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00497

Solicitante: Andrés Felipe Ochoa

Despacho: Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Ramiro Eliseo Flórez Torres y Elías Hernando Severiche Jabib

Tipo de proceso: Acción de tutela

Radicado: 13001400301020230049100

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 19 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 29 de junio de 2023, el señor Andrés Felipe Ochoa solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el trámite de acción de tutela identificado con el radicado No. 13001400301020230049100, que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por el quejoso, se tiene que no indicó la situación o actuación judicial que se encuentra en mora por parte del despacho encartado, por lo que se le solicitó que complementara la petición de vigilancia judicial, para que indicara la solicitud o memorial presentado dentro del proceso, respecto del cual se alega la mora.

Lo anterior, comoquiera que al revisar el proceso en la plataforma de consulta TYBA de la Rama Judicial, se encuentra que el 28 de junio se profirió fallo de tutela, el cual fue notificado el 29 de junio del mismo año, a través de mensaje de datos.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ23-607 adiado el 5 de julio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 6 de julio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

El señor Andrés Felipe Ochoa solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el trámite de acción de tutela identificado con el radicado No. 13001400301020230049100, que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena.

Mediante auto CSJBOAVJ23-607 adiado el 5 de julio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 6 de julio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

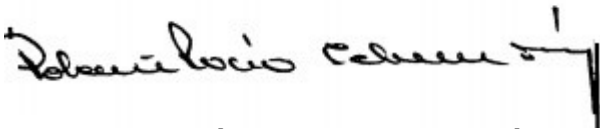
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00497 por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor y a los doctores Ramiro Eliseo Flórez Torres y Elías Hernando Severiche Jabib, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH